

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de marzo de 1982.-

Y vistas las presentes actuaciones E-72/81 caratuladas "DR. MADUENO, Raúl R. s/solicita su enjuiciamiento" y

CONSIDERANDO:

Que es doctrina de este Tribunal que conforme al texto de los artículos 45 de la / Constitución Nacional y 17, 18 y 19 de la ley 21.374 el enjuiciamiento de los jueces sólo procede cuando / se intenta contra ellos por las causales de la prime- / ra norma citada, esto es, cuando se les acusa de ha- / ber incurrido en conductas que configuren alguno de / tales supuestos. Siendo ello así, no resulta viable / la solicitud de propio enjuiciamiento que aquí se in- / tenta; lo contrario implicaría la incongruencia de / una acusación contra sí mismo. Por lo demás, es de ha- / cer notar que el proceso de enjuiciamiento de magis- / trados no es el medio idóneo para calificar el compor- / tamiento de los jueces a raíz de expresiones de terce- / ros que consideran pueden afectarles en su idoneidad / o decoro, para lo cual la ley penal prevé las acciones / pertinentes. (Conf. Resoluciones N° 429/81 y 430/81).

Que ello así corresponde deses- / timar sin más trámite el pedido de propio enjuiciamien- / to formulado por el Dr. Raúl R. Madueño, toda vez que / en el presente caso no ha mediado denuncia alguna en /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

su contra formulada ante autoridad competente.

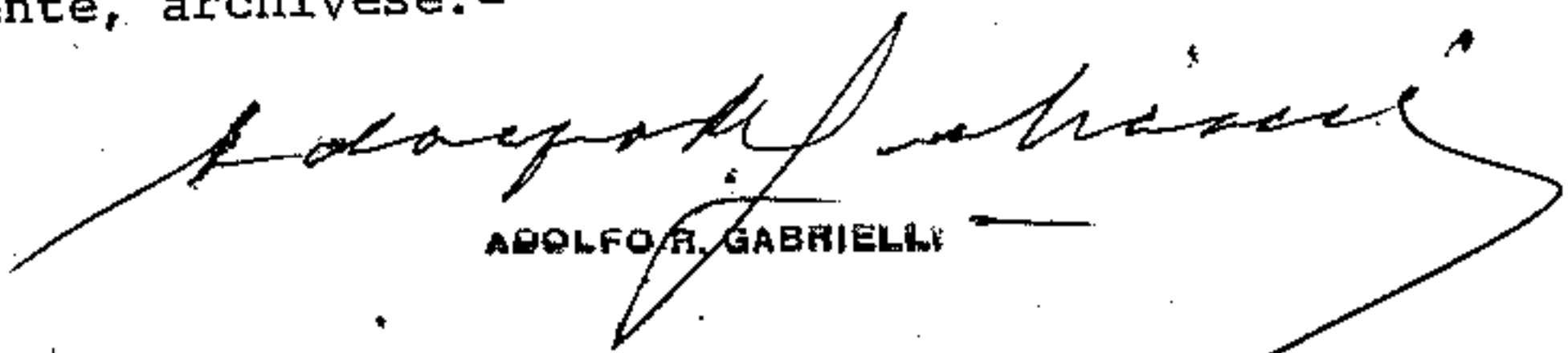
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

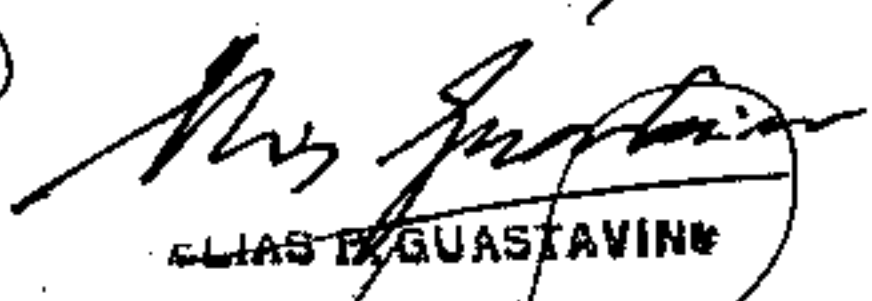
1º) Denegar la solicitud de pro
pio enjuiciamiento efectuada por el señor Juez de la /
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correc
cional Dr. Raúl R. Madueño.

Regístrese y comuníquese. /

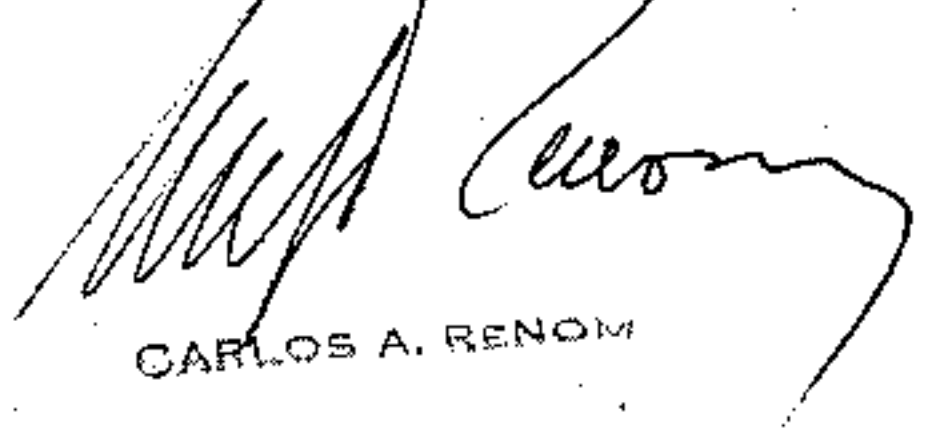
Oportunamente, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSS


ELIAS B. GUASTAVINO


CESAR BLACK


CARLOS A. RENOM